

Paseo de la Nevera número 1-4<sup>a</sup>-izda y por doña María Irene Guillorme Alvarez, mayor de edad, soltera y vecina de Alfaro, Plaza de la Esperanza número 3-3<sup>a</sup>-izda.

Lo que se hace público, cumpliendo lo ordenado en el artículo 82.3, en relación con el 69 del Reglamento de 19 de junio de 1969, a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente puedan presentarse ante este Juzgado observaciones y reclamaciones contra aquéllas.

Dado en Calahorra, a 22 de marzo de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

#### NOTIFICACION

1033

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 290/83 por estafa seguido contra José Luis Latorre Rivero, nacido en Salamanca el día 13 de septiembre de 1954, con domicilio en Salamanca en el Paseo Gran Capitán número 70 con D. N. I. número 7.801.602, siendo aquélla última residencia y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1984, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a José Luis Latorre Rivero como autor de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, que haga pago a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles del importe del billete, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firma.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja,

Dado en Calahorra, a 20 de marzo de 1984.

El Secretario,

#### NOTIFICACION

993

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 383 de 1983 por daños en tráfico, seguido contra Rafael Galán Longarón, mayor de edad, con D. N. I. número 17.823.725 con domicilio en calle Uribarri, Bar "Osara" Mondragón (Guipúzcoa), siendo esta su última residencia, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo a Rafael Galán Longarón de los cargos contra él formulados en la denuncia de Autopista Vasco Aragonesa, S.A. como causante de daños por imprudencia simple sin intracción de infracción de Reglamentos, con toda clase de pronunciamientos favorable, y declarar de Oficio las costas causadas, reservando las acciones civiles a la empresa denunciante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al Absuelto cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 20 de marzo de 1984.

El Secretario,

#### NOTIFICACION

994

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 182 de 1983, por lesiones en riña seguido contra María Dolores Fermina Fernández, natural de Las Palmas, soltera, con domicilio en calle Tudela número 64 de Pamplona, sien-

do éste su último domicilio, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, y con D. N. I. 45.700.869, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo a María Dolores Fermina Fernández Palacios Lamban y a Javier León Peña de toda responsabilidad penal en cuanto a su implicación en el hecho enjuiciado con toda clase de pronunciamientos favorables y declaración de oficio de las costas causadas, con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que les pudieran corresponder para que las ejerciten ante quien y como correspondiera, en cuanto a los daños materiales. Y en cuanto a los daños personales procedase a esperar antes del archivo de estas actuaciones auto de responsabilidades máximas que sirva de título ejecutivo a los lesionados, Valentín León San Miguel y Javier León Peña.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Dolores Fermina Fernández cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 20 de marzo de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

#### EDICTO

935

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 114 de 1933, promovido por la Compañía Mercantil FINAMERSA, Entidad de Financiación, S.A. con domicilio en Logroño, en calle Victor Pradera, 1 representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, contra el demandado don David José Rubio Moreno, mayor de edad, vecino de Haro con domicilio en calle Papagayo número 4-3.º y en cuyos autos se dictó sentencia en 19 de noviembre de 1933 y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la Ciudad de Haro, a 19 de noviembre de 1933, el Sr. D. Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una y como demandante la Compañía Mercantil FINAMERSA, Entidad de Financiación, S.A. con domicilio en Logroño representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección de Letrado don José Julian Pérez Echevarría y de la otra como demandado, don David José Rubio Moreno, mayor de edad, casado y vecino de Haro, que no ha comparecido en los autos por lo que se halla declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad, intereses y costas; y...

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don David José Rubio Moreno y con su producto, entero y cumplido pago a la Compañía Mercantil Finamersa, Entidad de Financiación, S.A. de la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS de principal, más SETECIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS de gastos de protesto, más sus intereses legales desde la fecha del protesto con expresa imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare su notificación personal definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en este procedimiento por medio de la